



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN)

Nº 68001-31-03-004-2021-00193-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Con fundamento en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de los demandantes y el demandado Miguel Rico Silva, cuyo requisito es diferente al señalado en el numeral 10 de la norma en comento.

2.- De acuerdo a lo señalado en el numeral 2º del escrito de la demanda y lo establecido en el inciso 3º del artículo 87 del C.G.P., debe ajustarse el poder y el escrito de la demanda dirigiendo el mismo contra el señor JORGE ELIECER RICO SILVA, cumpliendo todos los requisitos previstos desde el artículo 82 a 90 del C.G.P., y en lo pertinente al Decreto 806 de 2020, por cuanto se dice que éste también es hijo del señor Marco Aurelio Rico González (q.e.p.d.), para lo cual deberá allegar el respectivo registro civil de nacimiento que acredite dicha condición, tal y como lo prevé el artículo 85 ibídem, máxime que en la pretensión 5 de la demanda se pide la restitución del inmueble para la restitución del citado causante.

3.- Adecúese la pretensión 6ª de la demanda, en el sentido de indicar el monto que se reclama por el pago de frutos, pues la misma solo se limita a enunciar el reconocimiento pretendido sin mencionar el monto de esta.

4.- Igualmente, debe ajustarse el juramento estimatorio establecido en el artículo 206 del C.G.P., por cuanto en la citada pretensión 6ª de la demanda, se persigue el reconocimiento de frutos civiles, sin que en la misma se habla de una indemnización

por concepto de daño emergente y lucro cesante, pues en caso de ser así deberá modificar dicha petición, y a su vez estimarlos razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos, en su respectivo acápite.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0660ff8aaae04347d7da1a9ef3e8d5f4699401ddbb2d33391ebaee6affd0a9d8

Documento generado en 12/08/2021 03:26:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>